PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. 08433-40-89-001-2020-000170-00
DTE: COOPERATIVA COOUNION
DDO: TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ y DANILO RAMON FONTALVO GUETTE

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 07 de octubre de 2020.
Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por la COOPERATIVA COOUNION, representada legalmente por el señor BLADIMIR ARMANDO COGOLLO SOSSA, a través de apoderado judicial Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, contra los señores TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ y DANILO RAMON FONTALVO GUETTE, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Siete (07) de octubre de dos mi veinte (2020).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por la COOPERATIVA COOUNION, representada legalmente por el señor BLADIMIR ARMANDO COGOLLO SOSSA, a través de apoderado judicial Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, contra los señores TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ y DANILO RAMON FONTALVO GUETTE, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, se tiene que debido al marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el cual se establecieron medidas para implementar las tecnologías en las actuaciones judiciales, razón por la que se originaron nuevos requisitos formales para la admisión de los procesos judiciales, entre lo que se encuentra lo establecido en su artículo 5º, el cual trata sobre los poderes, así:

*"**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Por lo anterior, observa el Juzgado que una vez consultada la información en la página de la Rama Judicial, el apoderado de la parte demandante, Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, no tiene inscrito su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, y además, en el poder anexado no indica su dirección electrónica, como lo establece el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 antes mencionado, configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con lo que debe cumplir toda demanda, motivo por el que debe ser subsanada para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía interpuesta por la COOPERATIVA COOUNION, representada legalmente por el señor BLADIMIR ARMANDO COGOLLO SOSSA, a través de apoderado judicial Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, contra los señores TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ y DANILO RAMON FONTALVO GUETTE, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia. En consecuencia, manténganse en la secretaría la

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. 08433-40-89-001-2020-000170-00
DTE: COOPERATIVA COOUNION
DDO: TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ y DANILO RAMON FONTALVO GUETTE

presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 87 de fecha 13 de octubre de 2020.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario